



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).

La ciudadana **DIANA CAROLINA CAMUES DELGADO**, presenta demanda de tutela contra la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, defensa, acceso a la carrera judicial. Libertad de cultos y *«fuero de maternidad y de lactancia»*.

Ahora, del relato fáctico del escrito tutelar surge la necesidad de vincular al Consejo Seccional de la Judicatura de Pasto, Nariño, para que si a bien lo tiene, se pronuncie respecto del libelo y allegue las pruebas que pretendan hacer valer.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, será admitida la presente acción de tutela, observando la competencia asignada en el numeral 8º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, al estar comprometido el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculadas, para que dentro de las **doce (12) horas siguientes**, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **lilibethab@cortesuprema.ramajudicial.gov.co**.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Para efectos de notificación del vinculado, se tendrá en cuenta la información que repose en la demanda así como también los datos que puedan extraerse de la página de la rama judicial.

En caso de no ser posible notificar personalmente el presente auto admisorio al citado, se ordenará surtir la notificación por aviso.

3. En relación con la medida provisional solicitada por la demandante en cuanto a «ordenar a la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Carrera Judicial

y la Universidad Nacional de Colombia» realizar la revisión de la prueba de conocimiento y aptitudes programada para el 14 de abril de 2019, en la ciudad de Pasto, esta Sala se abstendrá de decretar la medida, teniendo en cuenta que la revisión del examen en referencia ya se efectuó, lo que hace que la medida provisional se torne inane.

4. Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

5. Comunicar este auto a la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria